



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 269-2018-PCNM

Lima, 17 de mayo de 2018

### VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña Carmen Isabel Dávila Lombardi, Juez Especializado de Familia de Chiclayo del Distrito judicial de Lambayeque; interviniendo como ponente el señor Consejero Hebert Marcelo Cubas; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero.-** Por Resolución N° 302-2002-CNM de 07 de junio de 2002, la magistrada evaluada fue nombrada Juez Especializado de Familia de Chiclayo en el Distrito Judicial de Lambayeque, siendo ratificada por Resolución N° 030-2011-PCNM del 06 de enero de 2011. En tal sentido, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

**Segundo.-** Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a doña Carmen Isabel Dávila Lombardi, siendo su periodo de evaluación desde el 07 de enero de 2011 hasta la conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con la adopción del acuerdo del Pleno tomado en sesión del 17 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico; habiéndose realizado la entrevista personal a la magistrada evaluada en acto público y respetando las garantías del derecho al debido procedimiento.

**Tercero.-** Con relación al **rubro conducta** se aprecia lo siguiente:

**a) Antecedentes disciplinarios:** registra tres (03) medidas disciplinarias, dos (02) amonestaciones y una (01) suspensión de seis (06) meses que se encuentran rehabilitadas; la medida disciplinaria de suspensión se encuentra judicializada, encontrándose actualmente con recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional, siendo que los hechos investigados no revisten conductas dolosas o de corrupción.

**b) Participación ciudadana:** registra seis (06) cuestionamientos, habiendo presentado sus descargos correspondientes, debiendo precisarse que los fundamentos de los mismos han sido desvirtuados por la magistrada evaluada.

**c) Méritos, reconocimientos y trayectoria:** registra cinco (05) reconocimientos, destacando el reconocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque por haber obtenido la mayor producción judicial de los Jueces Especializados y Mixtos de la Corte Superior, durante el primer semestre del año 2015; el agradecimiento y reconocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque por su destacada labor e identificación institucional constante, fomentando la mejora sustancial de la impartición de justicia en el Distrito Judicial - Res. Administrativa N°590-2014-P-CSJLA/PJ del 31 de diciembre de 2014; reconocimiento y felicitación de la Presidencia de la Corte Superior de

## N° 269-2018-PCNM

Justicia de Lambayeque por haber superado el 100% del estándar anual de procesos resueltos durante el año 2017; certificado de reconocimiento de la Fundación Terre des Hommes en Perú a través del Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa, por promover el enfoque restaurativo en su práctica diaria, por su valioso aporte al Proyecto Justicia Juvenil Restaurativa en Chiclayo y por contribuir a una sociedad libre de violencia del 30 de noviembre de 2016 y, Diploma de reconocimiento del Colegio de Abogados de Lambayeque del 09 de julio de 2011, por su destacada labor durante el año 2010.

**d) Asistencia y puntualidad:** asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

**e) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados:** se encuentra registrada en el Colegio de Abogados de Lambayeque, en la condición de abogada hábil y carece de sanciones por el referido gremio profesional.

**f) Información patrimonial:** de las declaraciones juradas presentadas y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación; se advierte que ha presentado extemporáneamente sus declaraciones juradas de ingresos, bienes y rentas de los años 2014 y 2016, señalando la evaluada en el acto de la entrevista personal que fue un hecho involuntario de su parte.

**g) Otros antecedentes:** no registra antecedentes policiales, judiciales, penales ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, la magistrada evaluada ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

**Cuarto.-** Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

**a) Calidad de decisiones:** se ha evaluado nueve (09) muestras, obteniendo una calificación total de 15.1300 puntos sobre un máximo de 30 puntos, y por cada muestra ha obtenido 1.6811 puntos de un máximo de dos (02), resultado que se valora integralmente con los otros parámetros de evaluación.

**b) Gestión de procesos:** ha obtenido un promedio de 1.6683 de un total de seis (06) muestras, lo que revela un nivel adecuado de este parámetro.

**c) Celeridad y rendimiento:** del periodo sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial recibida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible a la magistrada evaluada, por lo que este parámetro es meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro.





## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 269-2018-PCNM

**d) Organización del trabajo:** ha obtenido una calificación total de 4.20 puntos y un promedio de 1.40, que corresponden a la evaluación de tres (03) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

**e) Desarrollo profesional:** en el periodo sujeto a evaluación ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función; así se advierte que ha participado en diversos eventos académicos, en mérito a ello ha obtenido el máximo puntaje de cinco (05) puntos.

El análisis conjunto del rubro idoneidad permite concluir que la magistrada evaluada cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

**Quinto.-** De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que la magistrada evaluada evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

**Sexto.-** Por lo expuesto y tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM; y, al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión del 17 de mayo de 2018;

### RESUELVE:

**Primero.-** Ratificar a doña Carmen Isabel Dávila Lombardi en el cargo de Juez Especializado de Familia de Chiclayo del Distrito Judicial de Lambayeque.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

N° 269-2018-PCNM



GUIDO AGUILA GRADOS



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA DE CORTIJO